



RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA

N° 002/2021

Sacaba, 21 de enero de 2021

Vistos y Considerando:

Que, el Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los Gobiernos Municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales que crearon su impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres, en aplicación del Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 154, recaudarán y administrarán este tributo, dentro de su jurisdicción territorial, en el marco de su legislación tributaria.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002, señala como factor de actualización de las obligaciones con el Estado, la Unidad de Fomento de Vivienda- UFV, determinado por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, la Ley 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales en su Artículo 18 establece que la base imponible de este impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Decreto Municipal 001/2017 en su Artículo 22, establece en su numeral I.- Para la aplicación del artículo 18 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, el Departamento de Impuestos a la Propiedad, dependiente de la Dirección de Ingresos Municipales presentara a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, para que conforme establece la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal N° 078/2017, artículo 9, apruebe estas tablas como el inicio de cobro de impuesto mediante Resolución Administrativa.

Que, la Resolución Administrativa que emita la Máxima Autoridad Tributaria Municipal será emitida en aplicación al Decreto Municipal N° 02/2016 de fecha 24 de febrero 2016 en la que se aprueba las tablas para el cobro de este impuesto.

Que, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, la Ley Municipal N° 039/2015 y la Ley Municipal N° 078/2017.

Que, la Ley Municipal N° 039/2015 en su Disposición Final Segunda indica: El Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa actualizará la escala impositiva establecida en los artículos 6 y 19 de la presente Ley, y fijará las fechas



de vencimiento para el pago de estos impuestos. La actualización de las escalas impositivas se realizará en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV publicado por el Banco Central entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, siempre y cuando haya incremento de la UFV con relación al boliviano.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13 inciso c) establece la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipales por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y procedimiento Legislativo Municipal establece en su artículo 16 que será el instrumento legal para los actos administrativos subalternos de orden interno de cada órgano de gobierno.

Que, mediante INF./DISM/JV/N° 208/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Unidad de Vehículos, a través de la Lic. Mabel Alejandra Villarroel Cabrera, remite el informe técnico respecto a la actualización en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV publicado por el Banco Central de Bolivia, entre el 01 de enero al 31 de diciembre de la gestión fiscal 2020, de manera conjunta con la escala impositiva para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, valores de motocicletas y motonetas, valores de trimoviles y quadra tracks, depreciación, factores de corrección por chasis y carrocería, factores de corrección por características Especiales de vehículos hasta 1.5 ton de capacidad, gestión 2020.

Que, el Informe Legal N° 002/2021, recomienda iniciar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores correspondiente a la gestión 2020, sea en base al Informe Técnico DISM/JV/N° 208/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Vehículos.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las facultades conferidas en los artículos 21°, 64° de la Ley N° 2492 y Decreto Edil 001/2021 de 04 de enero de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplíquese la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), para la gestión fiscal 2020, aprobada en la Ley Municipal 039/2015 y actualizada en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda U.F.V., publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, la misma que se halla consignada en el Cuadro 1 del Anexo adjunto de la presente Resolución Administrativa.

En cumplimiento de esta disposición, se determina la actualización de la Escala Impositiva y se la realiza en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) Publicado por el Banco Central De Bolivia entre el 01 de enero de 2020 (U.F.V.= 2,33208) al 31 de diciembre de 2020 (U.F.V.= 2,35851), una variación de enero a diciembre del 2020 de (U.F.V.= 1,01133).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplíquese las Tablas para la Determinación de la Base Imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), código y valuación por procedencia y cilindrado de vehículos;



valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y quadratracks; depreciación de vehículos; factores de corrección por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales del vehículo, correspondiente a la gestión fiscal 2020, consignadas en el Anexo adjunto de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - El factor de deducción del quince por ciento (15%) que se refiere el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas y que tengan hasta tres (3) puertas.

Los factores de incremento (motor turbo y doble tracción), referidos en el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se liquidará el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), correspondiente a la gestión fiscal 2020, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas, a los propietarios de vehículos automotores de transporte público de pasajeros, carga urbana y larga distancia que durante la gestión fiscal 2020 cumplieron con la formalidad necesaria para obtener este beneficio de acuerdo al Decreto Municipal 003/2016 que regula el uso de las tarjetas de operaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el caso de vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2020, que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2020, para fines de liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el Cuadro N° 5 del Anexo adjunto, el modelo a aplicarse en el cálculo será el mismo que el año de importación señalado en la respectiva póliza.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran, registren y transfieran vehículos en la gestión 2020, de forma que no existe la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley Municipal N° 039, en su parágrafo II establece que la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, constituyendo la base el que sea mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - A los efectos del presente artículo se tiene:

I.- Las empresas o instituciones, sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, propietarias de vehículos automotores terrestres que según sus registros contables forman parte de su activo fijo, declararan ante la Administración Tributaria de este Gobierno Municipal, el valor consignado en sus estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, este valor será comparado con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Municipal N° 039/2015, constituyendo la base imponible para la liquidación de este impuesto el que sea mayor.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellas empresas con cierres de gestión fiscal al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, tomaran el valor expresado a estas fechas y lo actualizaran al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, de acuerdo a normas contables y jurídicas en vigencia.



De acuerdo al artículo 20 de la Ley Municipal N° 039/2015, la base imponible será el mayor valor resultado de la comparación del valor en libros con el valor tablas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) de la gestión fiscal 2020, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento de plazo cuyos periodos de descuentos escalonado y finalización de plazo se detalla a continuación.

Periodos	Inicio de cobro (IMPVA)	Fin	Descuento Sobre Monto Determinado
1º	22/02/2021	30/04/2021	15%
2º	01/05/2021	28/10/2021	10%
3º	29/10/2021	31/12/2021	5%

Si alguno de los plazos señalados en los periodos 1º, 2º y 3º del cuadro que antecede concluyera en un día inhábil el mismo será prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO NOVENO. - Disponer que el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores deberán ser pagados en las entidades Financieras Bancarias, pudiendo ser beneficiados con el descuento escalonado, para aquellos contribuyentes que efectivicen el pago total de este impuesto antes de la fecha de vencimiento señalado en el Artículo Octavo de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO DECIMO. - Para la determinación de la base imponible de contribuyentes no alcanzados por el Artículo Séptimo de la presente Resolución Administrativa, se considerará los siguientes aspectos:

I.- Base imponible:

- Al valor en tablas de vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagonetas y camioneta con capacidad de carga o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicara una deducción del 15% del valor establecido según el Cuadro N° 7, de la presente Resolución Administrativa
- Para vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas, que no consignen número de puertas, no se aplicara el factor de corrección de deducción del 15% del Cuadro N° 7, sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, pudiendo el contribuyente declarar el dato a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de considerar en la determinación del tributo.
- Al valor en tablas de los vehículos automotores de todas las clases que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicará un incremento del 20% del valor, según lo establecido en el Cuadro N° 7 de la presente Resolución Administrativa.
- Los contribuyentes de vehículos clase Microbús que en tipo de carrocería hayan declarado el dato distinto al de Micro se determinarán la base imponible considerando el tipo de carrocería Micro, pudiendo rectificar el dato correcto ante esta Administración Tributaria Municipal a fin de la correcta determinación del impuesto.



- Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Micros, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga y si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los dos para determinar la capacidad de carga, este último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.
 - f) Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos clase torpedo, en los módulos de Inscripción Vehículos, Reemplaque Vehículos y Modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar la clase al tipo específico al cual se relacionará la capacidad de carga o arrastre que declaren.
 - g) Los vehículos automotores que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibús de doble tracción se le aplicará un incremento del 15% del valor, según lo establecido en el Cuadro N° 7, de la presente Resolución Administrativa.
 - h) Al valor en tablas de los vehículos automotores, que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas cuya clase se describe en el Cuadro N° 6, se aplicarán los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado Cuadro. (Debiéndose entender por "Otros" aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado, cuando corresponda).
 - i) Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 3, 4, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa, se aplicará los factores de corrección según Cuadro de homologación, a continuación, para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), no se aplicará el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para vehículos homologados.

II.- Factores de corrección de vehículos automotores:

CUADRO DE HOMOLOGACION DE CLASES DE VEHICULOS

DESCRIPCION DECRETO MUNICIPAL	HOMOLOGACION
AUTOMÓVIL	BUGGY
CAMIÓN	CISTERNA
CAMIÓN	VOLQUETA
CAMIÓN	CAMPER
CAMIÓN	CAMIÓN GRÚA
CAMIÓN	CAMIÓN HORMIGONERO
CAMIÓN	CAMIÓN DE PERFORACIÓN
CAMIÓN	CHASIS CABINADO
CAMIÓN	CAMIÓN BALDE
CAMIÓN	CAMIÓN TALLER
CAMIÓN	CAMIÓN FURGÓN
CAMIÓN	CAMIÓN CISTERNA



CAMIÓN	CAMIÓN CON BRAZO HIDRÁULICO
CAMIÓN	CAMIÓN FURGONADO
CAMIÓN	CAMIÓN LUBRICADOR
CAMIÓN	CAMIÓN VOLQUETA
CAMIÓN	CAMIÓN VOLQUETA CON BRAZO HIDRÁULICO
CAMIÓN	CHASIS CABINADO CON BRAZO HIDRÁULICO
CAMIÓN	CHASIS CON MOTOR
BUS	OMNIBUS
BUS	BUS ESCOLAR
BUS	BUS URBANO
BUS	VEHÍCULO PARA INTERIOR MINA
MOTOCICLETA	MOTO
MOTOCICLETA	TRICIMOTO
MOTOCICLETA	MOTOCARRO
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - CHOPERA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - CUB
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - ENDURO O DEPORTIVA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - NINJA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - SCOOTER
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - SEMIPISTERA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - SIDECAR
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - TRABAJO
MOTOCICLETA	TRIMOTO - CARGA
MOTOCICLETA	TRIMOTO - CHOPERA
MOTOCICLETA	TRIMOTO - CUB
MOTOCICLETA	TRIMOTO - DEPORTIVA
MOTOCICLETA	TRIMOTO - SCOOTER
FURGONETA	FURGÓN
FURGONETA	MINI FURGÓN
TRIMOVILES	TRIMOVIL CAMIONETA
QUADRATRACK	ATV
QUADRATRACK	KART
QUADRATRACK	UTV
TRACTO-CAMIÓN	TRACTOCAMIÓN
CAMIÓN	CAMION DE BOMBEROS

CUADRO DE HOMOLOGACION DE TRACCION DE VEHICULOS

DESCRIPCION DECRETO MUNICIPAL	HOMOLOGACION
Tracción Simple	2 x 2
Tracción Simple	4 x 2
Tracción Simple	6 x 2
Tracción Simple	2 x 1
Tracción Simple	8 x 2
Tracción Simple	3 x 2
Tracción Simple	3 x 1



Tracción Simple	10 x 2
Tracción Doble	2 x 4
Tracción Doble	4 x 4
Tracción Doble	6 x 6
Tracción Doble	6 x 4
Tracción Doble	8 x 4
Tracción Doble	8 x 6
Tracción Doble	8 x 8
Tracción Doble	4 x 6
Tracción Doble	10 x 4
Tracción Doble	10 x 8
Tracción Doble	12 x 5

Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se les aplicarán los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerándose la clase y la capacidad

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

III.- Tratamiento de liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:

- a) Capacidad: Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

- b) Chasis-carrocería: Si el vehículo no tiene definido datos de chasis y/o carrocería, pero si tiene los de clase y capacidad, se aplicará los factores de corrección del Cuadro N° 6 de la presente Resolución Administrativa, de la siguiente manera: Para chasis el factor mayor entre el de torpedo, cabinado y para carrocería el factor de "Otros", ambos del rango correspondiente. (Debiéndose entender por "Otros" los vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro de referencia).

La clase ómnibus y sus homologados se les aplicará el tipo de carrocería Buses según la descripción en el Cuadro N° 6 de la presente Resolución



Administrativa, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor o este sea nulo en el sistema informático.

Para vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados, se generará capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes de vehículos clases automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 2 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

Para la liquidación de vehículos automotores clase Torpedo, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicará el tipo de chasis Torpedo.

Para la determinación de la base imponible para los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, quadratracks, trimóviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.

Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase, solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas.

IV.- Otras Consideraciones:

Todo ello salvo prueba lo contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal, complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.

En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor sea de un contribuyente natural, jurídico o sucesiones indivisas, es de 10.7 % del valor, según lo establecido en el artículo 18 la Ley Municipal N° 039/2015.

El valor de vehículos automotores de propiedad de sujetos pasivos no alcanzados por el artículo séptimo de la presente Resolución Administrativa, será afectada por el factor de depreciación establecido en el Cuadro N° 5 de dicha disposición normativa.

Para el caso de personas jurídicas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente Resolución Administrativa, la determinación de la base imponible del vehículo automotor se sujetará a lo previsto por los artículos 20 de la Ley Municipal N° 039/2015.

Si el vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación.

Si el vehículo automotor es adquirido en el país, la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el párrafo



primero del artículo 21° del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores comenzarán a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el párrafo quinto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se regirán a lo dispuesto: en el párrafo sexto del artículo 22 del Decreto Supremo 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad, de empresas del sector de hidrocarburos se regirán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 22. Del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas

Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en Ley Municipal N°039/2015 y Decreto Supremo N° 24051, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.

Cuando un contribuyente alcanzado por el artículo séptimo de la presente Resolución Administrativa, no presente los valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan, a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal prevista en el artículo 95 de la Ley N° 2492, se aplicará a las características del vehículo automotor declarado en el padrón de contribuyentes o los valores establecidos por la administración Tributaria Municipal, en tablas factores de ajuste y depreciación de acuerdo a las Tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al artículo 44 de la Ley N° 2492.

Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 2492, se aplicará la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

La Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 2492, podrá fiscalizar todos estos aspectos señalados anteriormente y de acuerdo al artículo 20 de la Ley Municipal N° 039/2015, la base imponible será el mayor valor resultado de la comparación del valor en libros con el valor tablas, y se aplicará el que fuese el mayor.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Base imponible del IMPVAT para vehículos adquiridos, registrados y trasferidos en la misma gestión fiscal por personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieran vehículos automotores en la presente gestión fiscal 2020, de forma que no existe la obligación de pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres—IMPVAT, para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en el



artículo 6 del Decreto Supremo N° 24054, la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres — IMPVAT para establecer la base del Impuesto Municipal a las Transferencias — IMT, será la correspondiente a la emergente de aplicar a las características del vehículo las tablas de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. –Se aprueba **ANEXO I** que forma parte de esta normativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La Administración Tributaria Municipal, a través de sus Unidades quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

Es dada en la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


Ruth Candy Gutierrez Flores
PROFESIONAL LEGAL TRIBUTARIO
DE COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Guadberto Chavez Mamani
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



ANEXO

CUADRO N°1

ESCALA IMPOSITIVA
IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES

GESTION 2020

MONTO DE VALUACIÓN		IMPVAT 2020		
Desde (Bs.)	Hasta (Bs.)	Cuota Fija (Bs.)	Mas el:	s/ excedente de (Bs.):
1	72.752	-	1.5%	1
72.753	218.252	1.438	2.0%	72.753
218.253	436.506	5.035	3.0%	218.253
436.507	873.010	12.588	4.0%	436.507
873.011	En adelante	32.009	5.0%	873.011

CUADRO N°2
VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES
GESTION 2020 (EN Bs.)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA							
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA		JAPÓN	USA	EUROPA		CHINA	ASIA, COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MÉXICO			OCC.	OTRO		
50	-	1.200	76.581	109.076	119.352	123.172	140.955	100.252	59.506	95.309
51	1.201	1.300	88.712	117.066	126.364	130.201	149.343	106.144	65.392	101.197
52	1.301	1.500	94.458	125.066	134.660	137.858	157.642	113.116	70.895	108.100
53	1.501	1.600	102.296	130.773	141.044	145.027	165.936	118.482	75.673	122.038
54	1.601	1.800	112.960	149.050	160.832	165.297	204.230	135.096	80.050	138.623
55	1.801	2.000	126.364	167.893	180.617	185.722	229.766	151.715	94.085	155.270
56	2.001	4.000	197.211	262.118	282.105	289.766	357.413	236.960	107.316	240.518
57	4.001	Adelante	271.887	314.098	338.263	319.117	414.857	284.147	185.688	297.411

CUADRO N°3
VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS
GESTION 2020 (EN Bs.)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA				
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPÓN	USA	CHINA	OTROS
60	0	124	11.263	15.017	15.499	6.446	8.259
61	125	249	14.078	18.771	19.374	8.057	10.324
62	250	349	19.147	25.529	26.348	10.958	14.041
63	350	549	23.550	31.400	32.408	13.478	17.270
64	550	749	28.731	36.308	39.538	16.444	21.070
65	750	999	36.489	48.652	50.213	20.883	26.758
66	1000	1499	44.516	59.355	61.260	25.478	32.645
67	1500	Adelante	59.207	78.942	81.476	33.885	43.418



**CUADRO N°4
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS
GESTION 2020 (EN Bs.)**

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA		
	DESDE	HASTA	JAPÓN	USA	OTROS
60	0	124	15.560	16.379	10.892
61	125	249	19.450	20.474	13.615
62	250	349	26.452	27.844	18.516
63	350	549	32.536	34.249	22.775
64	550	749	39.694	41.783	27.785
65	750	999	50.411	53.065	35.287
66	1000	1499	61.502	64.739	43.050
67	1500	Adelante	81.798	86.103	57.257

**CUADRO N°5
DEPRECIACION 2020**

MODELO AÑO	FACTOR
2020	1,000
2019	0,800
2018	0,640
2017	0,512
2016	0,410
2015	0,328
2014	0,262
2013	0,210
2012	0,168
2011	0,134
2010	0,107

**CUADRO N°6
FACTORES DE CORRECCION POR CHASIS Y CARROCERIA**

CLASE	RANGO CAPACIDAD	CHASIS (tipo factor=07)		CARROCERIA (tipo factor=08)			
		TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS
CAMIONETA	MAS DE 1.5 - HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
CAMION	MAS DE 1.5 - HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
BUS	MAS DE 1.5 - HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
MICRO	MAS DE 1.5 - HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
TRACTO-CAMION	MAS DE 1.5 - HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
FURGONETA	MAS DE 1.5 - HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
TORPEDO	MAS DE 1.5 - HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
CAMIONETA	MAS DE 3.0 - HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
CAMION	MAS DE 3.0 - HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
BUS	MAS DE 3.0 - HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
MICRO	MAS DE 3.0 - HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
TRACTO-CAMION	MAS DE 3.0 - HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25



FURGONETA	MAS DE 3.0 - HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
TORPEDO	MAS DE 3.0 - HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
CAMIONETA	MAS DE 5.0 - HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
CAMION	MAS DE 5.0 - HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
BUS	MAS DE 5.0 - HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
MICRO	MAS DE 5.0 - HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
TRACTO-CAMION	MAS DE 5.0 - HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
FURGONETA	MAS DE 5.0 - HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
TORPEDO	MAS DE 5.0 - HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
CAMIONETA	MAS DE 11.0 - HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
CAMION	MAS DE 11.0 - HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
BUS	MAS DE 11.0 - HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
MICRO	MAS DE 11.0 - HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
TRACTO-CAMION	MAS DE 11.0 - HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
FURGONETA	MAS DE 11.0 - HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
TORPEDO	MAS DE 11.0 - HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
CAMIONETA	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
CAMION	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
BUS	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
MICRO	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
TRACTO-CAMION	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
FURGONETA	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
TORPEDO	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25

(*) El rubro de "Otros" será utilizado cuando el tipo de carrocerías no está definido como "estacas", "micros" o "buses".



CUADRO N°7
FACTORES DE CORRECCION POR CARACTERISTICAS
ESPECIALES DE VEHICULOS HASTA 1.5 TON DE CAPACIDAD

CARACTERISTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHICULOS	FACTOR (colocar los valores como decimales separados por ".")
AUTOMOVIL	TURBO	0,2
JEEP	TURBO	0,2
BUS	TURBO	0,2
TORPEDO	TURBO	0,2
MICROBUS	TURBO	0,2
CAMION	TURBO	0,2
FURGONETA	TURBO	0,2
MINIBUS	TURBO	0,2
VAGONETA	TURBO	0,2
CAMIONETA	TURBO	0,2
AMBULANCIA	TURBO	0,2
ATOMOVIL	DOBLE TRACCION	0,15
JEEP	DOBLE TRACCION	0,15
VAGONETA	DOBLE TRACCION	0,15
CAMIONETA	DOBLE TRACCION	0,15
MINIBUS	DOBLE TRACCION	0,15
AMBULANCIA	DOBLE TRACCION	0,15
AUTOMOVIL	DOS PUERTAS	0,15
JEEP	DOS PUERTAS	0,15
VAGONETA	DOS PUERTAS	0,15
CAMIONETA	DOS PUERTAS	0,15
AMBULANCIA	DOS PUERTAS	0,15
AUTOMOVIL	TRES PUERTAS	0,15
JEEP	TRES PUERTAS	0,15
VAGONETA	TRES PUERTAS	0,15
CAMIONETA	TRES PUERTAS	0,15
AMBULANCIA	TRES PUERTAS	0,15

